

**AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO:** Las presentes diligencias con atento informe que se encuentra pendiente correr el traslado descrito en el artículo 220 de la ley 1952 de 2009. Pasa para lo que estime proveer.

Manizales, 7 de septiembre de 2022.

Nayibe Navarro Rivera  
Auxiliar Judicial



## **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

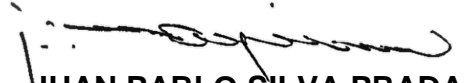
**Radicación: 17001110200020190000100**

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que por auto de 16 de junio de 2021 se dispuso cerrar la investigación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 160 A de la ley 734 de 2002, norma aplicable para la época. No obstante, estando el proceso al Despacho para decisión, entró en vigencia la ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, la cual dispone en su artículo 220 que en el auto que declara cerrada la investigación, debe ordenarse correr traslado por el término de 10 días a los sujetos procesales, a fin de que si a bien lo tienen presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación. Por tanto, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso dentro de las presentes diligencias, se dispone dar cumplimiento a ello y en consecuencia correr el mentado traslado por el término señalado. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, deberán ingresar nuevamente las diligencias al Despacho para su respectiva evaluación.

Se ordena que la Oficial Mayor de la Corporación cumpla funciones secretariales ad -hoc en este asunto y por tanto deberá comunicar la presente decisión a los sujetos procesales y correr el traslado señalado con antelación.

**CÚMPLASE.**

  
**JUAN PABLO SILVA PRADA**  
**Magistrado.**